



ESCANEAR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO

*A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
y Dr. Líder Moreta Gavilanes*

4a. COPIA

De la escritura de PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

Otorgada por ARVINA PROPERTIES CORP.

A favor de JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO Y OTRO

El 24 DE MARZO DE 1999

Parroquia

Cuantía INDETERMINADA E.S.

Quito, a 18 DE MAYO DEL 2011

OFICINA:

*Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094157-148
Quito - Ecuador*

M B G



PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL,

QUE OTORGA ARVINA PROPERTIES CORP., A FAVOR

BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALI

JUAN MANUEL BUSTAMANTE FERNANDEZ-SALVADOR.

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, a 24 de Marzo de 1999

DI 3 copias

/cp.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

25.11.99

8/400

NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ---

(3,468) ---

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.** otorga poder general a favor de **CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO** y **JUAN MANUEL BUSTAMANTE** Edz. SALVADOR, para representar a la sociedad individual e indistintamente.

Panamá, 23 de febrero de 1999

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **NOEMÍ MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el doctor **RICARDO SOTO PAREDES**, varón, mayor de edad, casado, arquitecto, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872), a quien conozco. El señor **RICARDO SOTO PAREDES**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, la Notaria, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número trescientos setenta y

129081



seis (376), de siete (7) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada ante esta misma Notaria Pública, que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis (355556), Rollo sesenta y tres mil seiscientos veintiséis (63626), Imagen, cero-cero cincuenta y cuatro (0054), desde el día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **ARVINA PROPERTIES CORP.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general tan amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de **CARLOS BUSTAMANTE RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO y JUAN MANUEL BUSTAMANTE Fdz. SALVADOR**, (en adelante "Los Mandatarios"), para que usen y ejerciten este poder, individual e indistintamente, en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la

25. II. 99



8/4.00

POSTALIA 052



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y cancelar las prendas, gravámenes y limitaciones de dominio
constituidos sobre ellos prenda o gravamen. -----

3. Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos,
mutualistas y compañías financieras; recibir dinero a mutuo o por
otro concepto o por cualquier derecho de la Mandante, dinero que
podrá ser recibido por los Mandatarios en cheques girados a su
propio nombre, sin perjuicio de que, por ello, los Mandatarios
extiendan recibos a nombre de la Mandante; abrir o cerrar cuentas
corrientes o de ahorro; constituir depósitos a plazo y realizar o
contratar cualquier inversión con dineros de la Mandante; aceptar
y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio,
suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título
obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la Mandante,
depositar dinero y valores en las instituciones bancarias,
mutualistas, compañías financieras y retirarlos cuando consideren
conveniente hacerlo. -----

4. Efectuar los actos de administración, como son pagar deudas y
cobrar los créditos de la Mandante contraídos o adquiridos por la
Mandante a cualquier título, cobro que podrán hacer los
mandatarios mediante cheques girados al nombre personal de ellos,
sin perjuicio de que los recibos correspondientes sean extendidos
por los Mandatarios a nombre y en representación de la Mandante. --

5. Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar
sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o civiles
que establezca con ellos. -----

6. Los Mandatarios podrán comparecer en juicio como actor,
contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, al
tenor de lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se encuentran
facultados para representar a la Mandante en cualquier acción,
juicio o procedimiento, que se instaure contra ella o que sea



iniciado por la Mandante; presentar peticiones o demandas a nombre y en representación de la Mandante; contestar demandas y presentarlas; solicitar providencias preventivas o preparatorias; y, en general, ejercer todas las facultades propias de los procuradores judiciales sin restricción alguna ante autoridades administrativas nacionales, regionales o seccionales, inclusive las que, según el derecho local, requieran de cláusula especial para poder ejercerlas, tales como transar, comprometer el pleito en árbitros, desistirse del juicio, allanarse a la demanda, defender al juramento decoroso de la otra parte, recibir la cosa objeto del litigio, entre otras. -----

7. En general, realizar, a nombre y en representación de la Mandante, todos los actos y celebrar todos los contratos que sean permitidos o no prohibidos por las leyes, dependiendo que éstos se encasillen en el ámbito del derecho público o del derecho privado, según el caso, contando para el efecto con plenitud de atribuciones, sin restricción alguna, ya que es intención de la Mandante que los Mandatarios se encuentren investidos de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del poder que se les confiere mediante este instrumento, para que le representen en todos los procedimientos, actos y contratos que tengan relación o se deriven de las actividades de la Mandante en cualquier país en que ella opere o adquiera bienes o derechos, quedando entendido que si en este poder no se ha hecho mención expresa de una determinada facultad, ello no implicará que los Mandatarios no tienen los poderes necesarios para actuar y proceder, a nombre y en representación de la Mandante, como si la Mandante estuviese actuando directamente. -----

8. Los Mandatarios podrán, individual e indistintamente, delegar o sustituir, total o parcialmente, las facultades que se les



(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente. -----
 (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----
 YO CERTIFICO: --- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA CONTRERAS, quien firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita. -----

Léida como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ALANGO de BRENNER con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. Esta Escritura lleva el número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (3,468) -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ---- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BRENNER. ----- (fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----- (fdo.) CARLOS AROSEMENA ARIAS. ----- (fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999)



Noemí Moreno Alba
 NOEMÍ MORENO ALBA
 Notario Público Décimo

2007



otorga en virtud del presente instrumento, sin que por efectos de esta delegación o sustitución se encuentre impedidos de ejercer personalmente las facultades delegadas o sustituidas, salvo que se exprese lo contrario en el respectivo instrumento de delegación o sustitución. En todo caso, los Mandatarios deberán comunicar a la Mandante las sustituciones o delegaciones que hubiesen efectuado en ejercicio de la facultad que se les confiere; si la Mandante considerase que una o más de dichas delegaciones deben ser revocadas, podrá así instruirlo a cualquiera de sus Mandatarios o representantes legales, quienes podrán efectuar dichas revocatorias, aunque no hayan otorgado los poderes revocados.

El presente poder regirá hasta que sea expresamente revocado o el MANDATARIO renuncie a él, o se cumpla con el objeto para el cual se lo otorga.

El presente poder regirá indefinidamente, hasta que sea expresamente revocado el Mandatario renuncie expresamente a él. La revocatoria de este mandato respecto a uno de los Mandatarios constituidos no implicará la revocatoria de este poder respecto a los restantes Mandatarios. De igual manera, la renuncia de uno de los Mandatarios no impedirá que los otros continúen ejerciendo el presente poder. La revocatoria del presente poder por parte de la Mandante o la renuncia de uno o más de los Mandatarios constituidos no afectarán las delegaciones o sustituciones que cualquiera de los Mandatarios haya realizado del mismo, delegaciones o sustituciones que continuarán rigiendo hasta que la Mandante o quienes la representen revoquen expresamente dichas delegaciones o sustituciones.

Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

129084

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto;

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Noemi Moreno A.

es auténtica del funcionario que el día 23

de *Ecuador* de 19 *99*

ejerció el cargo de *Notaria Pública*

en *Veracruz*

Panamá, 26 de *Febrero* de 19 *99*

Lic. Julia M. McKay G.
 Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMÁ

AUTENTICACION No. *137/99*

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones.

Lic. Julia M. McKay G.
 Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones
 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador

PARTIDA ARANCELARIA: *137*
 DERECHOS RECALIDADOS: US\$ *30*
 PANAMÁ, 2 DE *Marzo* DE 19 *99*

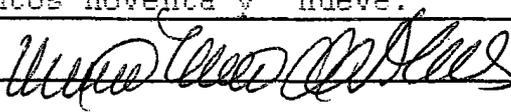
Lic. Rutilo Guerrero
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR





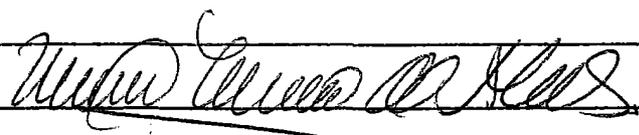
1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

que de conformidad con la modificación contenida
 en el Artículo Primero, del Decreto número trescientos
 ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número
 quinientos sesenta y cuatro de Abril de mil novecientos
 setenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley
 Notarial, el documento que antecede es igual a su original
 que me fue presentado en cinco fojas útiles y en esta fecha,
 y que se refiere AL PODER GENERAL, QUE OTORGA ARVINA
 PROPERTIES CORP., A FAVOR DE CARLOS BUSTAMANTE
 RIOFRIO, JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO y JUAN
 MANUEL BUSTAMANTE FERNANDEZ-SALVADOR.- Para cumplir
 con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi
 protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito,
 a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos
 noventa y nueve.


 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición del Estudio
 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
 seis fojas útiles y en esta fecha, el documento que
 antecede. Quito, a veinte y cuatro de Marzo de mil
 novecientos noventa y nueve.


 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Se otorgó ante la Doctora Ximena Moreno de Solines, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según consta de la acción de personal número dos dos tres ocho-DNP, de fecha veinte y tres de diciembre del dos mil diez, en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada, de **PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL**, que otorga: **ARVINA PROPERTIES CORP.**, a favor de: **JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO Y OTRO**, celebrada el 24 de marzo de 1999, instrumento que contiene seis fojas útiles, debidamente firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Mayo del dos mil once. E.S. *mbg*



Dra. Banderas G
DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

